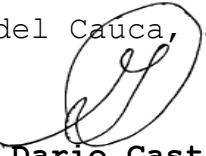




**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que este asunto ha permanecido inactivo por más de 2 años. La Victoria, Valle del Cauca, agosto 22 de 2022.


German Darío Castaño Jaramillo
Secretario

**AUTO No. 446
EJECUTIVO
DTE. REINTEGRA S.A. (CESIONARIO)
DDA. GLADYS PUENTES RINCON
RADICACIÓN No. 2009-00038-00
(DESISTIMIENTO TACITO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del expediente, se infiere que han transcurrido más de dos años contados a partir de la última actuación surtida en éste, a saber, la consignada en Auto fechado el 13 de septiembre de 2019, sin que la parte actora haya cumplido o realizado actuación alguna para el impulso procesal del mismo; por tanto, considera el Juzgado que en este proceso se reúnen los requisitos exigidos para decretar el "DESISTIMIENTO TACITO" de que trata el artículo 317, numeral 2°, literal b. del Compendio General Procesal, disposición normativa que textualmente consagra: "*Artículo 317.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" -negrillas fuera del texto-; debiéndose, en consecuencia, ordenar el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, conforme a lo ordenado en el numeral 2°, literal d, de la norma en mención.

Aunado a ello, al tenor de lo tipificado en la parte final, del inciso primero, del segundo evento, del pluricitado artículo 317 del Código General Procesal, no se condenará en costas o perjuicios.

Por lo suficientemente expuesto, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle Del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECRETAR** el "**DESISTIMIENTO TACITO**" dentro del presente proceso "**EJECUTIVO**" adelantado por "**BANCOLOMBIA**", hoy "**REINTEGRA SA -CESIONARIO-**", contra **GLADYS PUENTES RINCON**; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de este asunto, al tenor de lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- Sin condena en costas o perjuicios.

CUARTO.- **NOTIFIQUESE** esta decisión por estado electrónico, conforme a lo ordenado en el literal e, numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los cánones 295 y 103 ibídem y, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Cumplido lo ordenado en esta providencia, una vez ejecutoriada la misma, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f68f38445a0fa2357538e1acedf419ab0f8b9f1de0e5eed5a488aaf882770**

Documento generado en 22/08/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>